



Instituto Politécnico Nacional
Oficina Del Abogado General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

México, D.F., 05 de enero de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número 1117100069208, presentada el día 27 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100069208, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito al Canal Once del IPN la clasificación de géneros establecida para la medición de ratings en 2005, 2006, 2007 y 2008 (datos por año)”. (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de acceso a la información a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1367.

TERCERO.- Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/595/08, de fecha 05 de noviembre de 2008, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, informa a la Unidad de Enlace que:

“Debido a que la información solicitada requiere del procesamiento de grandes volúmenes de datos o bien de una exhaustiva investigación en los archivos de administraciones anteriores, es necesario que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplíe el plazo para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, se pone a consideración de esa Unidad de Enlace, solicitando asimismo que una vez que se tome una determinación sobre la procedencia de la ampliación del plazo, se haga del conocimiento de esta Emisora, informando de la nueva fecha límite para dar respuesta a la solicitud”.(sic)

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-08/1452, de fecha 06 de noviembre de 2008, la Unidad de Enlace informa que:



*“Considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso **necesario** otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el **lunes 24 de noviembre de 2008** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios”.(sic)*

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 21 de noviembre de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días.

SEXTO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/698/08, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, dio contestación de la forma siguiente:

“Le informo lo siguiente:

2006	2007	2008
<i>Cultural</i>	<i>Cultural</i>	<i>Cultural</i>
<i>Eco</i>	<i>Eco</i>	<i>Eco</i>
<i>Noticieros</i>	<i>Noticieros</i>	<i>Noticieros</i>
<i>Religión</i>	<i>Religión</i>	<i>Religión</i>
<i>Debate</i>	<i>Debate</i>	<i>Debate</i>
<i>Gobierno</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Gobierno</i>
<i>Partidos Políticos</i>	<i>Partidos Políticos</i>	<i>Partidos Políticos</i>
<i>Telenovelas</i>	<i>Telenovelas</i>	<i>Telenovelas</i>
<i>Dramatizado</i>	<i>Dramatizado</i>	<i>Dramatizado</i>
<i>Unitario</i>	<i>Unitario</i>	<i>Unitario</i>
<i>Musicales</i>	<i>Musicales</i>	<i>Musicales</i>
<i>Cómicos</i>	<i>Cómicos</i>	<i>Cómicos</i>
<i>Concurso</i>	<i>Concurso</i>	<i>Concurso</i>
<i>Deportes</i>	<i>Deportes</i>	<i>Deportes</i>
<i>Series</i>	<i>Series</i>	<i>Series</i>
<i>Películas</i>	<i>Películas</i>	<i>Películas</i>
<i>Infantiles</i>	<i>Infantiles</i>	<i>Infantiles</i>
<i>Caricaturas</i>	<i>Caricaturas</i>	<i>Caricaturas</i>
<i>Mercadeo</i>	<i>Mercadeo</i>	<i>Mercadeo</i>
<i>Magazine</i>	<i>Magazine</i>	<i>Magazine</i>
<i>Break comerciales</i>	<i>Break comerciales</i>	<i>Break comerciales</i>
<i>Carriers</i>	<i>Carriers</i>	<i>Carriers</i>



Autopromo	Autopromo	Autopromo
Break autopromo	Break autopromo	Break autopromo
Reality Show	Reality Show	Reality Show
Talk show	Talk show	Talk show

SÉPTIMO.- A través del oficio número DAJ/XEIPN/728/08, de fecha 26 de noviembre de 2008, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, en alcance al oficio número DAJ/XEIPN/698/08, informó lo siguiente:

“Respecto del año 2005, no se cuenta con la información solicitada, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.

Respecto de los años 2006, 2007 y 2008, se le rindió informe en el oficio referido en el primer párrafo”. (sic)

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, en alcance a la información originalmente proporcionada, envió el oficio número DAJ/XEIPN/816/08, mediante el cual aclaró que no se cuenta con dicha información debido a que no existe un contrato con IBOPE AGB que contemple ese año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, se da **ACCESO** al particular a la información localizada que corresponde a los años 2006, 2007 y 2008, misma que se encuentra precisada en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los datos solicitados dentro de los archivos y registros de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, y en virtud de la contestación proporcionada por la Unidad antes citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Politécnico Nacional
Oficina Del Abogado General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a la clasificación de géneros establecida para la medición de ratings por lo que hace al año 2005, señalada en el Resultando Séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedo precisada en el Resultando Séptimo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, solicitada por el particular a esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Derivado de la contestación otorgada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular por lo que se refiere al año 2005, señalada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto



Instituto Politécnico Nacional
Oficina Del Abogado General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.

Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz

Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval

Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez

Titular de la Unidad de Enlace